



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

002286

OJ - _____ - 17

16-30483

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2017

Profesor
GIOVANNI RODRIGO BERMÚDEZ BOHÓRQUEZ
Vicerrector Académico
UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"
Ciudad.-

Referencia: Convocatoria pública 008 de 2017

Asunto: Procedimiento ante imprecisión en la suma de los ítems en el Anexo No. 3. Propuesta económica

Respetado señor Vicerrector.

Por medio del presente, se atiende su petición de fecha noviembre 7 de 2017, elevada mediante correo electrónico, en el sentido de que se otorgue "una respuesta más justificada relacionada con la acción a tomar cuando en la propuesta económica del Anexo No. 3 la sumatoria no toma la totalidad de los ítems, considerando que varias empresas cometieron este error", en particular en lo relacionado con la observación presentada por el proponente NUEVOS RECURSOS a la evaluación inicial llevada a cabo dentro de la convocatoria del asunto.

A fin de dar cabal respuesta a su petición, originada, como se anotó, en la observación presentada por varios oferentes a los resultados de la evaluación inicial, es necesario referirse en primer lugar al contenido y alcance del Anexo No. 3 de la convocatoria del asunto, denominado "FORMULARIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y PROPUESTA ECONÓMICA". Al respecto y en primer lugar, en el mismo cuerpo de dicho anexo, que corresponde a la página 94 del Pliego de condiciones de la Convocatoria Pública 008 de 2017, se consignan estipulaciones tales como las siguientes:

- ✓ "La Universidad informa que el diligenciamiento de este anexo, cuadro de la propuesta económica es obligatorio".
- ✓ "Antes de diligenciar este anexo tenga en cuenta: (...) 1. Todos y cada uno de los campos debe ser llenado utilizando la función: REDONDEAR A CERO (0) DECIMALES".

Página 1 de 7

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

✓ "...[E]n caso tal que en el anexo No 3 contenido en la propuesta escrita no se incluyan las características técnicas, marca y referencia de equipo, así como el valor de la propuesta económica para alguno o algunos de los ítems ofertados, se considerara <sic> causal de rechazo de la oferta para el respectivo ítem o ítems" (La subraya no corresponde al texto original).

Establecido lo anterior, es necesario precisar que son los mismos Pliegos de Condiciones de la Convocatoria Pública 008 de 2017 los que consagran varias causales de rechazo de la oferta, tanto de ítems en particular como de la oferta en su conjunto considerada, ante el hecho de que el mencionado Anexo 3 sea diligenciado de manera incompleta o incorrecta.

Es así que dentro de las primeras se encuentran: (i) la no presentación de los catálogos, en términos del numeral 2.4.6 de los pliegos; (ii) la no cotización de la totalidad de los requerimientos técnicos de cada ítem, como lo establece el numeral 3.1., *ibidem*; y, (iii) la no indicación de la marca y referencia de los equipos ofertados (numeral 3.2.). En estos casos, la oferta se rechaza respecto de uno o algunos ítems individualmente considerados, pero en relación con el segundo, esto es, cuando no se anota el valor total de la propuesta, este se anota de forma incorrecta o el anexo no es completamente diligenciado, la oferta debe ser rechazada en su totalidad.

Es por lo anterior, que no son de recibo las alusiones realizadas, en concreto, por el señor JUAN MANUEL FRESEN MARTÍNEZ, Representante legal de NUEVOS RECURSOS, al observar frente a los resultados de la evaluación de las ofertas lo siguiente:

"En este argumento se primó lo sustancial frente a lo formal permitiendo la subsanabilidad de cualquier requisito que no otorgue puntaje hasta antes de la adjudicación del contrato. Esta misma argumentación se mantuvo a lo largo de la jurisprudencia del Consejo de Estado, hasta hoy en día, haciendo precisiones sobre lo que se entiende por requisitos que otorgan o no puntaje y respecto a lo que se entiende como sustancial y formal.

"Sobre lo anterior es importante destacar la aclaración que se ha hecho en relación con los requisitos que no otorgan puntaje. Al respecto, el Consejo de Estado ha manifestado que estos requisitos se dividen en dos: los primeros son los meramente formales y los segundos son aquellos requisitos sustanciales pero que no afectan la comparación de las ofertas por no otorgar puntaje. En este sentido ha dicho: 'De manera que no cualquier desviación de la oferta, en relación con el pliego, justifica su rechazo, porque si bien literalmente deben sujetarse a todos y cada uno de los requisitos contenidos en el pliego, tampoco puede aplicarse implacable y fríamente esta disposición a cualquier requisito omitido o cumplido imperfectamente, pues se sabe que la desviación frente a algunos aspectos del pliego no constituyen causa para rechazar la oferta.

"De allí se concluye que el art. 30.6 (de la Ley 80 de 1993) no rige o aplica a los requisitos simplemente formales, que son presupuestos para participar en el procedimiento y no

Página 2 de 7



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

hacen parte de los elementos que permiten comparar las ofertas, como como sucede con el número de copias, la tabla de contenido, el foliado, no aportar los documentos en el 'orden' exigido, aspectos que no constituyen, en ningún caso, justificación suficiente para rechazar la propuesta, ni siquiera cuando la entidad solicite que se subsanen y el oferente no lo haga, ya que la finalidad de esos requisitos solo es facilitar el examen de las propuestas, pero jamás afectan el contenido de la oferta, aunque sí la disciplina del proceso.

"En consecuencia, la regla que contiene el artículo 30.6 rige plenamente en relación con los requisitos del pliego que inciden en la valoración de las propuestas, y las demás exigencias sustanciales que contenga, que si bien no afectan la comparación son requisitos de participación en el procedimiento, por tanto fundamentan el rechazo de un ofrecimiento.

Algunos de ellos son: falta de certificado de existencia y representación legal, el RUP, la firma de la oferta, un certificado de experiencia, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, la autorización del representante legal por parte de la junta directiva, etc.' (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 3 de junio de 2015. Radicación No.: 31211. Consejero ponente: Olga Melida Valle de la Hoz)" (Resaltado fuera del texto).

Pues bien, adicional al hecho de que el valor de la propuesta contenido en el anexo de que se viene hablando, precisamente, el que contiene la "propuesta económica", no es un requisito meramente formal, no es cierto que la sumatoria de los ítems contenidos en el Anexo 3 no genere puntaje, toda vez que en el numeral 4.6. del Pliego de condiciones (ASPECTOS TÉCNICOS QUE OTORGAN PUNTAJE), se establece, entre otras cosas, bajo el numeral 4.6.3. (Criterios económicos), lo siguiente:

"El proponente debe indicar en el ANEXO N° 3, en pesos colombianos, el valor total de la propuesta,....El valor debe ajustarse al peso bien sea por exceso o por defecto EN TAL SENTIDO TODOS LOS PRECIOS DE TODOS LOS ÍTEMS SOLICITADOS Y OFERTADOS DEBEN SER REDONDEADOS A CERO (0) DECIMALES.

"En el ANEXO No. 3 la Universidad verificará <sic> las operaciones matemáticas contenidas <sic> en los productos y en la sumatoria, según lo indicado al efecto en este Pliego de Condiciones.

"El Valor Total de la Propuesta deberá expresarse claramente; la Universidad verificará que los proponentes cumplan con el presupuesto mínimo exigido en la normatividad vigente y lo contemplado en el presente Pliego de Condiciones" (Pliegos..., cit., p. 88. La subraya no corresponde al texto original).

Página 3 de 7

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Ahora bien, como si lo anterior fuera poco, en el numeral 4.6.3.1., *ibidem* (método de calificación económica), se establece que “[e]l proponente deberá so pena de rechazo de la propuesta, diligenciar en su totalidad el ANEXO No 3, en los cuales se establezcan claramente, los ITEMS a los cuales está presentando oferta. Logrando obtener hasta un máximo de 40 puntos en el criterio” (Pliegos..., cit., *ibíd.* La subraya no corresponde al texto original).

Como puede verse, el diligenciamiento incompleto o incorrecto del Anexo No. 3, además de ser una causal de rechazo de la oferta, por omisión de un requisito sustancial, que, además, otorga puntaje, va en detrimento de los intereses del oferente, a quien sí, en gracia de discusión, se le admitiese su propuesta, no se le podría evaluar adecuadamente desde el punto de vista económico, conforme a los criterios de evaluación establecidos en los mismos pliegos.

De otro lado, respecto del “procedimiento de subsanación”, a que se refiere el numeral 1.31 de los pliegos, se establece que “[l]os proponentes podrán subsanar todo lo que se considere por parte de la Universidad como subsanable, sin violar con ello los principios de igualdad y selección objetiva y sin que le sea permitido modificar el contenido o alcance de su propuesta”. Es lo anterior lo que, en esencia, hace imposible que, en el marco de las normas que rigen el presente proceso contractual, los oferentes que erraron en la sumatoria del valor de los ítems ofertados, al no haber incluido en esta su totalidad, puedan subsanar dicho defecto, de una parte, por violarse con ello el principio de igualdad frente a los demás oferentes que cumplieron con la carga de diligenciar adecuadamente dicho anexo, y de otra, por modificar el contenido y alcance de su propuesta, en lo que al valor de la misma se refiere.

Ahora bien, el literal a) del numeral 1.32 (CAUSALES DE RECHAZO) del pliego de condiciones, conforme al cual “[s]e consideran inelegibles las propuestas que se encuentren incursas en una o varias de las siguientes causales: (...) a. Si el proponente no cumple con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como NO SUBSANABLES, para participar en el proceso de selección”, trae a la discusión el tema de lo subsanable y lo insubsanable en los procesos de selección de contratistas que adelantan las entidades públicas y al cual se refiere profusamente la empresa NUEVOS RECURSOS, en escrito de observaciones a la evaluación inicial.

Entre las no pocas alusiones jurisprudenciales que el señor JUAN MANUEL FRESEN MARTÍNEZ, como se mencionó, Representante legal de NUEVOS RECURSOS, hace sobre el tema de la subsanabilidad de requisitos en los procesos públicos de selección de contratistas, viene al caso traer a colación la siguiente:

“Posteriormente se precisó la definición y entendimiento del concepto ‘subsanable’. Al respecto, se mencionó que esta expresión se circunscribe al evento que tienen los

Página 4 de 7

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

proponentes de corregir los defectos o errores de su propuesta, pero sin la posibilidad de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la propuesta inicial:

"La subsanación de las ofertas presentadas en el marco de un proceso contractual adelantado por una entidad pública, implica revisar el alcance de la palabra subsanar y de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, este debe entenderse como reparar o remediar un defecto.

"Lo anterior significa, que en el plano de la contratación estatal la subsanación de las ofertas, se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial, puesto que bajo esta consideración se estaría violando el derecho de igualdad, poniendo en desventaja a los demás participantes' (Consejo de estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 1 de abril de 2016. Radicación No.: 47145. Consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa).

"Ahora bien, recientemente la Subsección A ha manifestado su acercamiento y seguimiento de los pronunciamientos generales de la Sección Tercera. De esta forma, manifiesta la prevalencia del principio de supremacía de lo sustancial sobre lo formal y, adicionalmente, la aceptación del derecho de los proponentes de subsanar los requisitos meramente formales, sin que esto suponga una modificación o mejora de la oferta inicial:

"Con fundamento en las citadas normas la Subsección A desarrolló una línea jurisprudencial, siguiendo los pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado en torno al artículo 25 de la Ley 80 de 1993 acerca de los principios de la contratación estatal, la cual consistió en hacer prevalecer el aspecto sustancial del requisito exigible en la licitación pública, sobre su forma de presentación.

"Aunque la Ley 80 de 1993 no se refirió concretamente a la figura del saneamiento de la propuesta, la jurisprudencia abrió la posibilidad de subsanar o enmendar los requisitos ofrecidos en la propuesta bajo la normativa de los artículos 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, pero teniendo en cuenta la limitación que consiste en la improcedencia de modificar o mejorar la propuesta por la vía de las supuestas aclaraciones.

"De acuerdo con la Ley 80 de 1993 resulta claro que no se pueden rechazar propuestas por razón de la falta de requisitos meramente formales...y que existe la regla legal de dar oportunidad a los proponentes para aclarar o explicar las dudas que tenga la Administración en relación con las propuestas, además de que se reconoce el derecho de los proponentes a presentar observaciones y solicitar la modificación de la evaluación realizada por la entidad convocante en la oportunidad fijada para ello...

"No obstante, bajo la égida de la Ley 80 de 1993, resulta útil precisar que no toda información faltante debe ser calificada como saneable: depende en cada caso de la especificidad de las reglas del pliego de condiciones, del cumplimiento de las condiciones

Página 5 de 7

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

para participar y del cumplimiento en el contenido sustancial de la información que fue presentada con la respectiva propuesta' (CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 10 de febrero de 2016. Radicación No.: 38696. Consejera ponente: Marta Nubia Velásquez Rico).

"Paralelamente, la misma sentencia manifestó que lo que se subsana es la forma y no el fondo de los requisitos. Es decir, cuando se realiza la evaluación de los requisitos habilitantes, se está en busca que el oferente cumpla lo fundamental, que cumpla la razón de ser del requisito, sin importar la forma o medio que utilice para su cumplimiento" (La subraya no corresponde al texto original).

En conclusión, son los pliegos de la convocatoria, en primer lugar, la norma que rige las relaciones generadas al interior del presente proceso de contratación y a estos debe ceñirse, como bien lo señala el Representante legal de NUEVOS RECURSOS, en cita de la sentencia de fecha abril 11 de 2016 de la Sección Tercera de la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado, con ponencia del Consejero Doctor JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en su escrito de observaciones a los resultados de la evaluación inicial de las ofertas, al señalar lo siguiente:

"De esta forma, los pliegos de condiciones producen efectos jurídicos de carácter general y particular dependiendo de la etapa dentro del proceso de selección. Así pues, los principios y reglas que se plasman en el respectivo pliego crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas lo cual resulta en que dichos documentos sean de obligatorio cumplimiento, tanto para la administración como para los particulares interesados, so pena de violentar algún principio o rechazar la propuesta de un oferente".

Por lo expuesto, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" manifiesta que el diligenciamiento incompleto e incorrecto del Anexo 3. "FORMULARIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y PROPUESTA ECONÓMICA" de la convocatoria pública de la referencia, en particular, en cuanto al señalamiento del precio total de la oferta se refiere, genera rechazo de la oferta, por constituir un elemento sustancial no subsanable, en los términos establecidos claramente en los pliegos de condiciones, toda vez que, además de constituir una carga de obligatorio cumplimiento a cargo del oferente, constituye parte integral sustancial de la oferta.

En estos términos, como se mencionó por parte de esta oficina en la respuesta a las observaciones a la evaluación inicial, fue sugerido al Comité Asesor de Contratación y acogido por este, y se le señaló a Usted, señor Vicerrector, en la comunicación de fecha octubre 27 pasado:

"..., [E]l valor total de la oferta, resultante de la sumatoria del valor individual de los ítems ofertados, constituye elemento fundamental o sustancial de la 'propuesta económica' en

Página 6 de 7

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

cuestión, no subsanable,..., de suerte que, si en gracia de discusión, la entidad se tomará el trabajo de revisar la suma y corregirla, aparte de que estaría asumiendo un rol que no le corresponde, rompería el equilibrio e igualdad entre los oferentes, al exigir a unos la correcta presentación del valor de la oferta en el documento dispuesto para ello, mientras que a otros se les corregiría dicho defecto o se les permitiría subsanarlo, respecto de un documento que, según el pliego y por lo expuesto, resulta insubsanable" (Documento de respuesta a observaciones..., cit., p. 53).

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

JORGÉ ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	08/11/2017	
Revisado y aprobado	Jorge Arturo Lemus Montañez, Jefe OAJ		

Fwd: Solicitud Convocatoria Pública No.- 08 de de 2017 - Equipos Robustos Laboratorios,

1 mensaje

Oficina Asesora Jurídica Universidad Distrital <juridica@udistrital.edu.co> 7 de noviembre de 2017, 15:04
Para: Carlos Padilla <cpadillaleal2014@gmail.com>, Jorgearturolemus <jorgearturolemus@hotmail.com>

----- Mensaje Original -----

Asunto:Solicitud Convocatoria Pública No.- 08 de de 2017 - Equipos Robustos Laboratorios,

Fecha:2017-11-07 14:43

De:Vicerrectoría Académica Universidad Distrital <vicerrecacad@udistrital.edu.co>

Destinatario:<juridica@udistrital.edu.co>

Bogotá, 7 de Noviembre de 2017

Doctor

Jorge Arturo Lemus Montañez

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Presente

Respetado Doctor Lemus,

En atención a lo acontecido el día de hoy en la adjudicación de la Convocatoria Pública No.- 08 de de 2017 - Equipos Robustos, en la que los proveedores solicita una respuesta más justificada relacionada con la acción a tomar cuando en la propuesta económica del Anexo No.3 la sumatoria no toma la totalidad de los ítems, considerando que varias empresas cometieron este error.

Para el caso particular la empresa Nuevos Recursos manifiesta que la observación que presentaron y se encuentra registrada entre las pagina 52 y 58 de las Respuestas a Observaciones al Informe de Evaluación Inicial (adjunto), no fue contestada de manera adecuada.

En este sentido amablemente solicito se adelante las acciones pertinentes para aclarar la respuesta, en lo pertinente, y presentarla en audiencia de adjudicación, la cual se aplazó, el próximo jueves 9 de noviembre.

Cordialmente,

GIOVANNI BERMUDEZ BOHORQUEZ

Vicerrector Académico

Elaboró: Claudia P.Castellanos M.

--
JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
JEFE OFICINA ASESORA JURÍ DICA
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
PBX: (057) (1) 3239300 Ext: 1911 - 1912 - 1913 - 1919
Sede Central - Torre Administrativa Carrera 7 No. 40 B - 53 Piso 9.
Bogotá D.C. - República de Colombia

 **RESPUESTAS OBSERVACIONES.pdf**
2221K